

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de familia remitió el anterior memorial en donde el representante legal de la parte demandante en coadyuvancia con la apoderada solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 26 de julio de 2022.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto : Auto Termina Proceso Por Pago.
Clase de Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Cooperativa Coopserp Colombia
Demandado : Carlos Alberto Sierra Neira
Radicado : 630014003007-2020-00104-00

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Como se ha señalado en la constancia secretarial que antecede, el representante legal de la parte demandante en coadyuvancia con la apoderada, han presentado la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y costas; solicitud que el Juzgado encuentra procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del Proceso.

Bajo esa medida, se dará por terminado éste proceso, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, se dispondrá el desglose de los documentos presentados como base para el cobro y el archivo de las presentes diligencias.

Finalmente, revisado el portal web de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia se constató que a la fecha no existen títulos judiciales para el presente proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA, en contra de CARLOS ALBERTO SIERRA NEIRA, por pago total de la obligación (Artículo 461 del C.G. del Proceso).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha del 06 de agosto de 2020, consistente en:

- ✓ *EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que por cualquier concepto se encuentren depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, Cdt, Cdat siempre que sean susceptibles de dicha medida, que posea el demandado, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV. VILLAS S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO BANCAMIA S.A., BANCO W S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANFINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO COMPARTIR S.A. y BANCO MULTIBANK S.A. de la ciudad.*

Líbrese y envíese por el Centro de Servicios judiciales el respectivo oficio.

TERCERO: ORDENAR el desglose del pagaré No. 78-08124, con la constancia de que el proceso fue terminado por pago total de la obligación demandada, previa cancelación de las expensas necesarias y su entrega al demandado.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previo cumplimiento de las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO.128** DEL 27 DE JULIO DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97cf206f545ae2762f2e1b62e87e256a053f72843cbb919820cf4a87e40b9f9f**

Documento generado en 22/07/2022 07:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>